

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La impugnación del reconocimiento voluntario de Paternidad y la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del menor.

AUTOR:

Sarmiento Mora, Freddy David

Componente práctico del Examen Complexivo previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA:

Ab. Paredes Cavero, Ángela

Guayaquil, Ecuador

14 de abril de 2023



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen Complexivo, fue realizado en su totalidad por **Sarmiento Mora, Freddy David,** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

Ab. Paredes Cavero, Ángela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

Guayaquil, al 14 de abril de 2023



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS. CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Sarmiento Mora, Freddy David

DECLARO QUE:

El componente práctico del Examen Complexivo, La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y la tutela judicial efectiva de los derechos del menor, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 de abril de 2023

EL AUTOR

f. _____

Sarmiento Mora, Freddy David



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS. CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, Sarmiento Mora, Freddy David

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el Componente práctico de Examen Complexivo, **La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y la tutela judicial efectiva de los derechos del menor,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 de abril de 2023

EL AUTOR:

f.____

Sarmiento Mora, Freddy David

REPORTE URKUND



TUTOR

f.

Ab. Paredes Cavero, Ángela

EL AUTOR:

Sarmiento Mora, Freddy David

f. _



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. ₋	
	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir
I	DIRECTORA DE LA CARRERA
• -	
	Ab. Ángela Paredes Cavero
	COORDINADOR DEL ÁREA
	Ab. María Patricia Iñiguez
	OPONENTE

INDICE

CAPÍTUL	٥١		. 2
1.1	INT	RODUCCIÓN	. 2
1.2	Ante	ecedentes	. 2
1.3	Forr	nulación del Problema	. 2
1.4	Obje	etivo General	. 3
1.5	Obje	etivos Específicos	. 3
1.6	Métodos Teóricos		
1.7	Métodos Empíricos.		
1.8	Nov	edad Científica	. 4
CAPÍTUL	O II		. 5
1.9	MAI	RCO TEÓRICO	. 5
1.9-	1	Impugnación:	. 5
1.9-	2	Reconocimiento:	. 5
1.9-	3	Paternidad:	. 6
1.9-	4	Tutela:	. 6
1.9-	5	Tutela Judicial Efectiva:	. 6
1.9-	6	Estado Constitucional de Derechos y Justicia:	. 7
1.9-	7	Impugnación del reconocimiento de paternidad:	. 7
CAPÍTUL	O III .		. 9
1.10	MAI	RCO METODOLÓGICO – MARCO JURÍDICO	. 9
1.10)-1 N	ormativa Legal	. 9
1.10)-2	Análisis de Caso Práctico	11
CAPÍTUL	O IV .		15
1.11	RES	ULTADOS	15
CAPÍTUL	0 V		16
1.12	DISC	CUSIÓN	16
CAPÍTUL	O VI.		17
1.13 PROPUESTA			17
CAPÍTUL	O VII		18
1.14	.14 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		18
1.15	REC	OMENDACIONES:	19
1.16	Refe	erencias Bibliográficas:	20

RESUMEN.

La Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, determinada en el artículo

250 del Código Civil, que establece acerca de quiénes pueden impugnar dicho

reconocimiento, y la posibilidad de que el hijo pueda ejercer esta acción, sin establecer

de manera detallada acerca de que pueda ser representado o no por la madre, en este tipo

de juicios, siendo menor de edad, lo cual afecta a la Tutela Judicial Efectiva de los

derechos del menor. Por medio de la elaboración del presente trabajo, se pretende

evidenciar la interpretación y aplicación realizada dentro del ordenamiento jurídico

ecuatoriano por parte de los operadores de justicia, y acerca de la existencia de algún tipo

de derecho vulnerado, en caso de una incorrecta interpretación y aplicación.

Mediante el análisis de la sentencia dictada dentro de un proceso judicial, se demostrará

la vulneración resultante de dicho texto normativo con referencia al tema investigado, en

cuanto a la interpretación y aplicación de esta figura jurídica dentro de la administración

de justicia en el país, y la incidencia dentro de un Estado Constitucional de Derechos y

Justicia, lo cual significa que el Estado ecuatoriano posee el rol garantista, donde es vital

la Tutela Judicial Efectiva de los derechos dentro y fuera de la administración de justicia.

Al realizar un análisis crítico-jurídico que justifique la necesidad de hacer cambios de

orden jurídico, y de esta manera se permita tutelar de manera efectiva todos los derechos

de los menores, establecidos en la Constitución aprobada en Montecristi.

Palabras claves: Impugnación - reconocimiento - paternidad - tutela - garantista -

incapacidad – representante legal – litigio

VIII

ABSTRACT

The challenge of the voluntary acknowledgment of paternity, determined in article 250 of the

Civil Code, which establishes who can challenge such acknowledgment, and the possibility

that the child can exercise this action, without establishing in detail that he/she can be

represented or not by the mother, in this type of lawsuits, being a minor, which affects the

Effective Judicial Guardianship of the rights of the minor. By means of the elaboration of

this work, it is intended to evidence the interpretation and application made within the

Ecuadorian legal system by the operators of justice, and about the existence of some type of

violated right, in case of an incorrect interpretation and application.

Through the analysis of the sentence dictated within a judicial process, it will be

demonstrated the resulting violation of said normative text with reference to the investigated

subject, regarding the interpretation and application of this legal figure within the

administration of justice in the country, and the incidence within a Constitutional State of

Rights and Justice, which means that the Ecuadorian State has the guaranteeing role, where

the Effective Judicial Protection of the rights within and outside the administration of justice

is vital.

By conducting a critical-legal analysis that justifies the need to make legal changes, and thus

allow the effective protection of all the rights of minors, established in the Constitution

approved in Montecristi.

Keywords: challenge - recognition - paternity - guardianship - incapacity - legal

representative - litigation

IX

CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

1.2 Antecedentes.

Desde el año 2008, la República del Ecuador se desenvuelve en su cotidianidad como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, acorde a lo manifestado en el artículo 1 de la Carta Constitucional, el cual implica la existencia de un rol garantista hacia el amplio catálogo de principios y derechos, donde sus titulares poseen la certeza acerca del cumplimiento y ejercicio pleno de todos sus derechos, ante cualquier amenaza de menoscabo o vulneración.

La necesidad existente de manifestar los aspectos referentes a la institución jurídica del reconocimiento voluntario de paternidad y la posibilidad brindada por la misma normativa para la impugnación del mismo, el cual se encuentra encaminado al análisis de la interpretación y aplicación de la normativa existente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

En este contexto, es necesario precisar que la normativa contenida dentro de la Constitución de la República, vigente desde el año 2008, posee aristas que deben ser tomadas en consideración, entre las cuales podemos señalar que absolutamente todas las normas que componen el ordenamiento jurídico deben encontrarse acordes a la normativa constitucional, siendo oportuno que dentro de la praxis se pueda efectivizar estas disposiciones, ya que la Tutela Judicial Efectiva es un derecho establecido dentro del artículo 75 de la Carta Constitucional, lo cual implica que se deben proteger los derechos de todos los titulares de manera efectiva, imparcial y expedita.

1.3 Formulación del Problema.

En lo que corresponde al ordenamiento jurídico ecuatoriano, es necesario precisar que el artículo 75 de la Carta Magna, establece que absolutamente toda persona tiene derecho para acceder de manera gratuita a los órganos de justicia, y de la misma manera a la protección de todos sus derechos de una manera oportuno, imparcial y expedita, de manera el estado ecuatoriano posee la obligación de tutelar los derechos de todas y cada una de las personas, de modo que para que se pueda hacer efectivo este deber, la obligación consiste en

adoptar los mecanismos necesarios para cumplir el rol garantista del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Por otra parte, el artículo 250 del Código Civil vigente versa sobre quienes pueden ejecutar la acción de impugnación del reconocimiento de paternidad, señalando que la misma puede ser ejercida por el propio hijo, o por cualquier persona que tenga interés en ello, tomando en consideración que para el caso del reconociente no puede impugnar dicho reconocimiento, sino que se puede atacar por medio de la vía de la nulidad, ya que al momento de otorgar dicho reconocimiento no existieron los requisitos indispensables para su validez.

Por lo expuesto, es necesario realizar un análisis de la sentencia en mención, con la finalidad de establecer la problemática referente al artículo 250 del Código Civil y la sentencia destinada al presente proyecto, en razón de que se lleve a cabo la valoración de los puntos en controversia y la decisión adoptada por el juzgador competente dentro de dicha causa, para de esta manera comprobar la vulneración de derechos y la inaplicación de la Tutela Judicial Efectiva por parte de dicho juzgador en su fallo.

1.4 Objetivo General.

Determinar que la indebida interpretación y aplicación de las reglas contenidas dentro el artículo 250 del Código Civil, en procesos de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad por parte del propio hijo, vulnera la Tutela Judicial Efectiva de los derechos de los menores.

1.5 Objetivos Específicos.

- Analizar el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y sus elementos propios.
- Identificar el momento procesal en el que se vulnera la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del menor en la sentencia No. 14201-2016-00083, al negar la procedencia de la acción.
- Sugerir posibles soluciones para evitar la vulneración de la Tutela Judicial
 Efectiva de los derechos del menor, en los casos de impugnación del
 reconocimiento de paternidad.

1.6 Métodos Teóricos.

En el presente Componente Práctico del Examen Complexivo se emplea el método **histórico - lógico¹**, con el objetivo de analizar aspectos relacionados a la impugnación de la paternidad, así como la situación jurídica y la viabilidad para la impugnación por parte del propio hijo.

El método **bibliográfico**², que está basado en la búsqueda de información existente en libros, revistas y artículos de internet referentes a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, y que servirá para elaborar el marco teórico que fundamente de manera científica la solución propuesta a la problemática establecida en el trabajo de titulación.

1.7 Métodos Empíricos.

Se utiliza el denominado método **experimental**³, de tal modo que las variables del trabajo investigativo como son la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y su procedencia sea analizado desde las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales competentes, para conducir al lector a comprender el vacío legal que repercute en vulneración de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del menor en la normativa correspondiente.

1.8 Novedad Científica.

Radica en la investigación y determinación en cuanto a la existencia de la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos de los menores, existiendo un vacío legal en lo que respecta a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad; lo cual marca un hecho científico que puede ser empleado con posterioridad, a fin de crear material académico referente al tema y la reforma de las normas jurídicas que garanticen la protección y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

¹ El método histórico-lógico sirve para ampliar el conocimiento adquirido en las investigaciones primarias y realizar un estudio histórico y jurídico de la problemática o del tema de investigación.

² El método bibliográfico se refiere a la revisión del material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar.

³ El método experimental es un conjunto de técnicas que se utilizan para investigar fenómenos, adquirir nuevos conocimientos o corregir e integrar conocimientos previos.

CAPÍTULO II

1.9 MARCO TEÓRICO.

Para una mejor comprensión sobre el tema investigado, es necesario hacer énfasis en la definición de algunos términos de carácter jurídico que deben ser abordados en estas líneas podemos citar a los siguientes:

1.9-1 Impugnación:

El término impugnar se refiere a una acción que se encuentra direccionada a cuestionar la validez de una sentencia, un acto, un documento o una situación mediante la interposición de recursos previstos en el ordenamiento jurídico. (Hernández, 2015)

El término impugnación se refiere a que la impugnación debe ser entendida como un acto de carácter procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, su injusticia, pretendiendo la nulidad o rescisión. (Cortés Domínguez, 2016)

Podemos indicar también que impugnar es la manifestación del desacuerdo ante una decisión y específicamente en el ámbito legal se hace referencia a combatir una resolución ya sea judicial o administrativa. (Trujillo, 2020)

1.9-2 Reconocimiento:

Para la Real Academia de la Lengua, la acepción reconocer tiene dos definiciones que se ajustan a nuestro estudio, pudiendo mencionar que la primera se refiere a examinar algo o alguien para conocer su identidad, naturaleza y circunstancias, o la segunda definición que se refiere a establecer la identidad de algo o alguien. (RAE, 2022)

En materia de Derecho, la palabra reconocimiento hace referencia a que la acción y efecto de reconocer, se encuentra relacionada con las obligaciones, ya que, de acuerdo a lo establecido en el código civil argentino, define al reconocimiento de una obligación, como una declaración donde una persona reconoce que está sometida a una obligación con respecto a otra persona. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

1.9-3 Paternidad:

En cuanto al término paternidad, podemos hacer alusión a que el mismo procede de la locución latina *paternitas*, misma que refiere a la condición de un hombre de ser padre, por el hecho que ha tenido un hijo. (Pérez & Gardey, 2013)

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del español jurídico, la palabra paternidad se refiere a una relación jurídica entre las personas a quienes el derecho coloca en la condición de padre y madre, y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. (DPEJ, 2019)

1.9-4 Tutela:

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, el verbo tutelar se relaciona con el hecho de dirigir, defender o amparar una persona a otra, tomando en consideración que la misma se trata de una especie de protección ejercida a favor de una persona que no puede hacerlo por sí mismo. (Diccionario de la Lengua Española, 2022)

En el área del Derecho, la tutela se configura como un derecho, el cual implica que es un derecho fundamental constitucional, de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia. (Martin Diz, 2014)

1.9-5 Tutela Judicial Efectiva:

La Tutela Judicial Efectiva es considerada como un derecho, el cual se encuentra determinado dentro de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, cuya observancia y cumplimiento se traduce en la gran importancia y trascendencia tanto en el ámbito jurídico, así como el social, en razón de que se abarcan cuestiones relacionadas con la protección de los derechos, donde se considera a la persona como como sujeto y fin, dejando de ser un simple medio o camino para la consecución de fines o intereses.

Por otra parte, nuestra Carta Magna, establece que la Tutela Judicial Efectiva es un derecho que ampara a todas las personas, y a la vez, se constituye como un principio bajo el

cual se rige la Función Judicial, mismo que posee como objetivo y finalidad el respeto y vigencia de los derechos constitucionales, lo cual significa que todos los juzgadores deben someterse a la Constitución y el contenido normativo de la misma, así como a las leyes y a los elementos probatorios que han sido aportados por las partes dentro del proceso, de manera oportuna.

1.9-6 Estado Constitucional de Derechos y Justicia:

Desde la aparición del Neo Constitucionalismo, o conocido también como Nuevo Constitucionalismo, lo cual como producto ha creado un nuevo modelo de estado denominado como "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", cuyas características le dotan a la Carta Constitucional como la Norma Superior, Suprema o Fundamental, misma que debe ser observada y aplicada dentro de todo el ordenamiento jurídico vigente, siendo apreciada como un límite al poder y a quienes lo detentan, sometiendo a la ley a una subordinación legal, la misma que se encuentra establecida por las normas constitucionales contenidas en la carta Magna. (Zagrebelsky, 2008)

En el Ecuador, se evidenció un cambio importante, debido a que existió un gran avance dentro del área jurídica en cuanto al modelo de estado bajo el cual se desenvuelve actualmente nuestro país, lo cual se ha hecho notorio desde la vigencia de la actual Carta Constitucional, la cual fue aprobada en Montecristi el año 2008.

Este modelo de estado, hace referencia al rol garantista asignado al Estado ecuatoriano en el inciso primero del artículo 1 de la Constitución, ya que se evidencia que pasó de ser un "Estado Social de Derecho" a un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", dejando de lado el imperio de la ley, y dando lugar a la "Supremacía Constitucional", lo cual implica que todo el ordenamiento jurídico debe encontrarse en armonía con las disposiciones constitucionales, siendo el ser humano el centro y el objetivo primordial de este tipo de estado.

1.9-7 Impugnación del reconocimiento de paternidad:

Es necesario considerar que la impugnación de paternidad es considerada como un derecho, el cual le faculta al supuesto padre o hijo para solicitar al juzgador que se deje sin efecto aquel vínculo de filiación entre ambos, mientras que el reconocimiento voluntario de

paternidad de acuerdo a la normativa ecuatoriana es considerado como un acto voluntario, mismo que puede estar promovido por algún tipo de sentimiento afectivo, social, familiar u otro (JM Abogados, 2018), lo cual presupone que a pesar de no ser el hijo biológico, al momento de reconocerlo de manera voluntaria le otorga una identidad al niño, niña o adolescente, razón por la cual no puede impugnar este acto el padre que ha reconocido voluntariamente, siendo la única vía la nulidad del reconocimiento, siempre y cuando demuestre que al momento del reconocimiento no concurrieron los requisitos indispensables para su validez.

CAPÍTULO III

1.10 MARCO METODOLÓGICO - MARCO JURÍDICO

El método utilizado dentro de la presente investigación es el Analítico, empleado para realizar el respectivo estudio del caso, determinado dentro de la Causa Judicial No. 14201-2016-00083, cuya resolución dictada por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona Santiago, para que las conclusiones sean arribadas mediante el método inductivo.

En cuanto al enfoque que se emplea dentro de este examen Complexivo, es el determinado como enfoque Cualitativo, donde se analizan temas e instituciones importantes dentro de la temática de investigación, con la finalidad de generar conclusiones que permitan sustentar el problema planteado dentro de la investigación.

1.10-1 Normativa Legal.

La normativa legal vigente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es necesario hacer mención principalmente a la normativa contenida dentro de la Constitución de la República, la cual en su articulado pertinente señala:

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1)

Este artículo 1 establece el tipo de Estado que maneja nuestro país, lo cual conlleva a que todo el accionar de las instituciones y organismos que conforman el estado, así como todas las instituciones públicas o privadas, deben ejercer sus actividades en apego al respeto, cumplimiento y ejercicio pleno de todos los derechos de las personas, donde se entiende implícito el deber de los juzgadores en garantizar de manera imparcial y oportuna que se satisfagan las necesidades e intereses de los intervinientes de los procesos judiciales, de forma que sus resoluciones o decisiones en general deben responder a los requerimientos de las partes procesales, por medio de una adecuada interpretación y aplicación de la normativa vigente.

En contraste, dentro del mismo cuerpo legal, el inciso primero del numeral 3, artículo 11 señala acerca de los principios de aplicación que deben observarse en los derechos y su ejercicio, señalando dicho numeral lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio delos derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11.3)

En concordancia con lo manifestado en líneas anteriores, es importante indicar que en el numeral 9 se menciona que el objetivo o deber primordial del estado se relaciona con la protección directa de los derechos que están consagrados dentro de la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, señalando dicho numeral lo siguiente:

"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11.9)

Otro artículo de especial atención dentro de la presente investigación, se encuentra en el articulado 75 de la Carta Constitucional, mismo que hace referencia a la tutela o protección real y efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de tal manera que también se hace mención al derecho de acceder a los órganos de justicia, a fin de solicitar el reconocimiento, protección o reparación de un derecho que pueda ser o haya sido vulnerado, cuyos términos indican lo siguiente:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

Conforme a los manifestado respecto a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, también el Código Orgánico de la Función Judicial indica que la misma es un derecho y también se considera como un principio de aplicación que debe ser observado y empleado por la Función Judicial y todas sus dependencias en el accionar, con la finalidad de lograr un correcto funcionamiento del sistema de justicia en el país, indicando en los siguientes términos lo relacionado a la Tutela:

"Art. 23. – La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido." (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 23)

En lo que se relaciona con el reconocimiento voluntario de la paternidad, y su impugnación, es necesario remitirnos a los artículos del Código Civil, haciendo referencia en primer lugar al artículo 28, el cual de manera expresa señala:

"Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570." (Código Civil, 2005, art. 28)

Este texto hace referencia a que los representantes legales de la persona son el padre o la madre, pero un requisito indispensable para ejercer esta representación legal es que posea la tenencia y la patria potestad, siendo menester indicar que este artículo se aplica cuando deben comparecer a juicio los menores de edad, quienes no poseen capacidad legal para comparecer por sus propios derechos dentro de un proceso judicial.

Con respecto a la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, es importante hacer mención al texto del artículo 250, numeral 1, que manifiesta lo siguiente:

"Art. 250.- (Sustituido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo." (Código Civil, 2005, art. 250)

Este texto indica que únicamente quienes pueden impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad son en primer lugar el hijo, y en segundo, cualquier persona que tenga interés en este asunto, indicando de manera enfática que no puede impugnar dicho reconocimiento el padre, ya que estaría vulnerando el derecho a la identidad del menor.

Por otra parte, al permitir que impugne el reconocimiento voluntario el hijo, al ser menor de edad, este debe ser representado legalmente por quien ejerce la tenencia y se encuentre bajo el cuidado, en razón de que no posee la capacidad para comparecer a juicio por sí mismo.

1.10-2 Análisis de Caso Práctico.

Para el análisis de caso, es necesario identificar y determinar los datos referentes al caso de estudio, delimitados en los siguientes puntos:

Dependencia: Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Morona.

Juez: Dr. Herrera Ortega Agustín Leonardo.

Secretaria: Montalvo Moscoso Verónica Rosario.

Número de Proceso Judicial: 14201-2016-00083

Juicio de: Impugnación de Paternidad.

Procedimiento: Ordinario.

Actor: Niño William Mateo Guiz Quinde.

Representante Legal: Quinde Loja Clara del Pilar.

Demandado: Guiz Rosero Luis Germán.

El presente caso se desarrolla en la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, causa sustanciada por el juez, Dr. Herrera Ortega Agustín Leonardo, misma que fue presentada el 14 de enero del año 2016, siendo despachada con fecha 21 de enero del mismo año, en donde se ordena aclarar la misma dentro del término de tres días, y que cumplido lo ordenado en la providencia, el 28 de enero se califica y se acepta a trámite, al tenor de lo siguiente:

3.2.1. "VISTOS. - Habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto del jueves 21 de enero del 2016 a las 10h06, estimase clara y completa de sus requisitos la demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD presentada por Clara del Pilar Quinde Loja en representación de su hijo, el menor impúber Willian Mateo Guiz Quinde, en contra de Luis Germán Guiz Rosero, por lo que se la acepta al trámite ordinario que le corresponde. En consecuencia, con la acción propuesta se corre traslado a la parte demandada a fin de que la conteste en el término de quince días, que correrán a partir de la citación, oponiendo las excepciones de que se crea asistido, con prevenciones legales. Por lo prescrito en el Art. 742 del Código de Procedimiento Civil, en audiencia de parientes se designará al Curador Ad litem que representará al niño Willian Mateo Guiz Quinde en esta causa, diligencia que podrá cumplirse luego de citado el demandado. Cítese al accionado Luis Germán Guiz Rosero, en la dirección que se señala en la demanda, mediante la oficina de citaciones y notificaciones de este Distrito Judicial, quienes le indicarán la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones y bajo prevenciones que, de no comparecer se procederá en rebeldía. Tómese en cuenta el correo electrónico, casillero judicial y la cuantía de la acción, así como la autorización conferida a su defensor, para que suscriba peticiones en su nombre. Agréguese a los autos la documentación que acompaña. Actúe la Abogada Verónica Montalvo en calidad de Secretaria. – NOTIFIQUESE" (SATJE, 2017)

En estas circunstancias, se ha aceptado a trámite, por medio del procedimiento Ordinario, la causa por Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, y una vez que se ha aclarado la demanda, se ha ordenado realizar la citación al demandado señor Luis Germán Guiz Rosero.

- 3.2.2. Continuando con el proceso judicial, con fecha 01 de marzo del año 2016, el juzgador convoca a una Junta de Conciliación, misma que debía llevarse a cabo el día 10 de marzo del mismo año, fecha en la que la parte demandada en la respectiva audiencia se allana a las pretensiones de la parte actora y solicita el término de 15 días para legitimar la intervención, hecho que se concede por parte del juzgador.
- 3.2.3. el 22 de marzo del año 2016, se despacha un escrito ingresado en la causa por parte del demandado Luis Germán Guiz Rosero, la toma de muestras para el examen de ADN, se señala para el día JUEVES 31 DE MARZO DEL 2016, a las 10h30, la diligencia de toma de muestras de sangre para el examen de ADN, entre las partes procesales QUINDE LOJA CLARA DEL PILAR, GUIZ ROSERO LUIS GERMAN Y EL NIÑO WILLIAN MATEO GUIZ QUINDE.
- 3.2.4. Con fecha 16 de agosto del año 2016, el juzgador de la presente causa, emite un auto señalando lo siguiente:

"Atendiendo las peticiones que anteceden, manifiesto: La audiencia de estrados que viene solicitando la accionante. y como claramente lo señala el Art. 1016 del Código de Procedimiento Civil, procede en los juicios contenciosos, es decir de conocimiento, entendidos éstos como aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En el presente caso, la parte accionada se allanó con la pretensión de la accionante y no ha hecho prueba en contrario. Por lo tanto, resulta innecesario convocar a la audiencia de estrados requerida por la parte demandante ya que eso dilataría el fallo que corresponda, negándose dicha petición. La actuaria del despacho vuelva inmediatamente los autos para resolver. Actúe la Abogada Verónica Montalvo en calidad de Secretaria. - NOTIFIQUESE." (SATJE, 2017)

3.2.5. De acuerdo a la providencia en mención, y al verificarse el allanamiento de la parte demandada a las pretensiones de la parte actora, el juzgador competente dentro de la presente causa debía resolver conforme a las pretensiones de la parte actora, sin embargo, con fecha 24 de agosto del mismo año, se emite la resolución de la causa, en la cual, su parte

pertinente señala que se declara sin lugar la demanda por improcedente, conforme a lo señalado a continuación:

"Por lo expuesto, considerando que la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y los precedentes jurisprudenciales de triple reiteración, que integran el ordenamiento jurídico interno, garantizan a los niños, niñas y adolescentes, entre otros, el derecho a su identidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara sin lugar la demanda por improcedente. Sin costas por no haberse litigado de mala fe. Se deja a salvo el derecho de las partes a proponer la acción que corresponda. Actúe la Abogada Verónica Montalvo en calidad de Secretaria. - NOTIFIQUESE." (SATJE, 2017)

La solicitud de la parte actora como sujeto procesal es de que se acepte su demanda, se impugne el reconocimiento voluntario realizado por parte del demandado y se deje sin efecto el mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 250 del Código Civil vigente. Con estos antecedentes, y ante el allanamiento indicado tanto en la contestación de la demanda, así como su ratificación en el momento procesal oportuno, en la respectiva audiencia, el Juzgador amparado en dicho artículo 250 del Código Civil, debió aceptar las pretensiones de la parte actora y el allanamiento de la parte demandada, en razón de que no se omitido solemnidad sustancial alguna, así como tampoco se ha vulnerado las reglas del debido proceso, sin embargo, el juzgador de la causa resuelve declarando sin lugar la demanda por improcedente, inobservando la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del niño William Mateo Guiz Quinde.

El hecho suscitado dentro de la presente causa constituye en vulneración al derecho y principio constitucional de Tutela Judicial Efectiva, puesto que se debía aceptar la demanda y aceptar las pretensiones deducidas en dicho proceso judicial, ya que el artículo 250 faculta al hijo a impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad, constituyéndose en un punto de análisis, el numeral 1 del artículo 250 del Código Civil, debiendo ser reformado para que así se pueda garantizar de manera efectiva el ejercicio pleno de todos los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes en casos como el que es materia de análisis dentro de estas líneas.

CAPÍTULO IV

1.11 RESULTADOS

En lo concerniente a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, es imprescindible mencionar que es considerada como un derecho y principio, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, bajo el cual se rige la Función Judicial en el desempeño de sus funciones, y el cual implica que los operadores de justicia, son los encargados de garantizar el cumplimiento y ejercicio pleno de todos los derechos que les corresponden a las personas como sus titulares, debiendo adoptar las medidas necesarias para la vigencia plena de estos.

En cuanto al momento procesal en que se vulnera el derecho a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del niño William Mateo Guiz Quinde, dentro del juicio No. 14201-2016-00083, sustanciado por la Unidad Judicial Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dicha vulneración ocurre al momento de dictar la resolución correspondiente, por cuanto no existió una correcta aplicación del artículo 250 del Código Civil y al resolver, niega la acción por considerar que es improcedente, al considerar los jueces que "el reconocimiento de la paternidad es un acto irrevocable" y que "la madre no pudo haber demandado la impugnación del reconocimiento de paternidad por cuanto no se podía beneficiar de su propio dolo o culpa", sin considerar que la demanda fue propuesta por el hijo y no por su madre, quien ejerció únicamente la representación legal del mismo, quien al ser menor de edad, no poseía la capacidad legal para comparecer a juicio.

Es necesario indicar que el artículo 1461 inciso final del Código Civil, hace alusión a que para que surta efecto y se obligue una persona con otra, es necesario que posea capacidad legal, la cual implica que una persona puede obligarse por sí misma, sin necesidad de la autorización de otra persona, hecho que no ocurre en el caso en cuestión, debido a que facultado en el artículo 250, el hijo menor de edad demanda la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, por lo cual debía ejercer la acción su representante legal, sin que eso modifique quien es el actor de la causa, como lo ha deducido el Juez de la UJFMNA del cantón Morona, indicando que la actora es su madre, la señora Quinde Loja Clara del Pilar, cuando en la realidad la señora es representante legal del actor.

CAPÍTULO V

1.12 DISCUSIÓN.

De acuerdo con el enfoque del problema dentro del presente trabajo de investigación, podemos mencionar que se trata del numeral 1 del artículo 250 del Código Civil vigente, mismo que faculta al hijo para proponer la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, así como también faculta a accionar dicho mecanismo por parte de cualquier persona que tenga interés en aquello, de manera que el hijo puede comparecer ante el juzgador solicitando la impugnación de dicho reconocimiento, cuya competencia radica en los juzgadores de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con la finalidad de acudir a los órganos jurisdiccionales sea respetado y garantizado, por medio de la aplicación de la normativa y en estricta observancia de las disposiciones constitucionales, donde se encuentra establecida la Tutela Judicial Efectiva de los derechos.

La problemática dentro de la resolución del proceso judicial No. 14201-2016-00083 está relacionada con la capacidad legal para comparecer a los procesos judiciales, en el caso específico del numeral 1 del artículo 250 del Código Civil establece que puede impugnar este reconocimiento de paternidad el hijo, sin ningún tipo de confusión o de vulneración de derechos si se trata de una persona mayor de 18 años, la cual está facultada para comparecer a juicio por sí mismo y hacer valer sus derechos, sin embargo, cuando se trata de un hijo menor de edad, obligatoriamente debe comparecer por medio de su representante legal, siendo este su padre o su madre, pero dada la naturaleza de la causa, y el proceso está accionado contra el padre, por lo que la madre posee la obligación de ejercer dicha representación legal.

CAPÍTULO VI

1.13 PROPUESTA

Ante la problemática evidenciada dentro del presente trabajo de investigación, con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos de todas las personas, y en el caso que nos ocupa, para que exista una tutela judicial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sea real y efectiva, además de oportuna, es necesario tomar acciones direccionadas a modificar o reformar la normativa, en virtud de que no exista lugar para el error en cuanto a la aplicación e interpretación de la misma.

En concordancia, la propuesta medular está dirigida a que se realice una reforma al numeral 1, del artículo 250, del Código Civil vigente, mismo que actualmente, de manera textual señala que la impugnación del reconocimiento de paternidad puede ser ejercida por el hijo, y que de acuerdo a la sana crítica del juzgador, y a su interpretación, puede ser la misma de manera errónea, conllevando a la vulneración e inobservancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no precautelar el ejercicio de sus derechos, siendo el caso de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos, debiendo indicar en el texto normativo que en caso de que el hijo sea menor de edad, la comparecencia a juicio debe ser exclusivamente por parte de un curador ad-litem, con la finalidad de evitar confusiones y alegaciones acerca de dolo por parte de la madre, como en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, es necesario capacitar y realizar la respectiva evaluación a los operadores de justicia, con la finalidad de que se logre una interpretación favorable al ejercicio de los derechos y la Tutela de los mismos en todas las actuaciones judiciales, evitando así perjudicar a los sujetos procesales.

CAPÍTULO VII

1.14 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.14-1 CONCLUSIONES:

- La interpretación correcta y adecuada de la norma, para una aplicación posterior eficaz, se convierte en una característica imprescindible y fundamental, dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en razón de que la actividad que es ejercida por los órganos jurisdiccionales se encuentra encaminada a garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y fundamentales, al igual que todas las autoridades judiciales en el ejercicio de sus funciones, deben ir en armonía con el respeto íntegro a las disposiciones de carácter constitucional, por el hecho de el artículo 1 de la Carta Constitucional así lo dispone.
- La problemática en cuestión dentro de la presente investigación, se evidencia en el numeral 1, del artículo 250 del Código Civil vigente, mismo que establece acerca de quiénes pueden ejercer la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, cuyo problema principal se sustenta al establecer que el hijo puede comparecer en estos casos, pero nada se menciona acerca del hijo menor de edad, que de acuerdo a la normativa actual, se entiende que debe comparecer por medio de su representante legal, en este caso su madre, sin embargo, puede dar lugar a confusiones e indebida aplicación de la norma, como el caso estudiado en este texto, omitiendo la obligatoriedad de tutelar los derechos de quien acude a los órganos de justicia.
- Se concluye además que, el cumplimiento y sobre todo la Tutela Judicial Efectiva imparcial y expedita de los derechos de todo titular que acuda a los órganos de administración de justicia es imprescindible e importante, en virtud del cumplimiento del rol garantista que posee el Estado ecuatoriano, mismo que debe ser reflejado por medio de las actuaciones judiciales, que se encuentren en apego y armonía a la normativa constitucional, por medio de la cual se logre el respeto íntegro del ordenamiento jurídico, y el ejercicio pleno de los derechos de todos los intervinientes de los procesos judiciales.

1.15 RECOMENDACIONES:

- La primera recomendación encaminada para el cumplimiento del objetivo y finalidad de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, va dirigida a que todos los operadores de justicia realicen una correcta interpretación y posterior aplicación de los derechos y principios constitucionales, especialmente la Tutela Judicial Efectiva, con la finalidad de proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cualquier persona, y en el caso que nos ocupa, de los niños, niñas y adolescentes en casos de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad.
- Es indispensable y necesario que los legisladores implementen una reforma dirigida al artículo 250, numeral 1 del Código Civil ecuatoriano vigente, donde se incluya el texto a continuación en el numeral 1, a fin de que se establezca que dentro de estos procesos judiciales, cuando el hijo sea menor de edad, comparezca por medio de un curador ad-litem, esto con la finalidad de evitar posibles confusiones por parte de los juzgadores al aplicar la normativa, y que repercutan en la vulneración de los derechos de los intervinientes en estos procesos judiciales de impugnación del reconocimiento de paternidad, para lograr garantizar el goce y ejercicio de los derechos, así como la aplicación como derecho y principio de la Tutela Judicial Efectiva.
- Finalmente, representa de gran relevancia, la implementación de capacitaciones constantes, encaminadas a la interpretación de la voluntad del legislador en cuanto a la normativa establecida, de manera no se dé lugar al fallo en la interpretación y aplicación de la normativa, como se evidenció dentro de la causa No. 14201-2016-00083, argumentando de manera equívoca que la madre no puede comparecer por sus propios derechos y beneficiarse de su propio dolo, cuando en la práctica, la madre únicamente comparecía como representante legal del legitimado, siendo su deber el de precautelar por los intereses y ejercicio pleno de sus derechos, a fin de que no se perjudique a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes.

1.16 Referencias Bibliográficas:

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. R.O: 449-2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. R.O: 544-2009.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil Ecuatoriano. R.O: 46-2005.
- Cortés, V. (2016). Los Recursos: los recursos contra resoluciones interlocutorias. Derecho Procesal Penal. Madrid: COLEX.
- Diccionario de la Lengua Española. (2022). Tutela. Disponible en: https://dle.rae.es/tutelar
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2019). *Paternidad*. Disponible en: https://dpej.rae.es/lema/paternidad
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Reconocimiento*. Disponible en: http://www.enciclopedia-juridica.com/d/reconocimiento/reconocimiento.htm#:~:text=En%20general%2C%2 0como%20acci%C3%B3n%20y%20efecto%20de%20reconocer%2C,una%20obliga ci%C3%B3n%20respecto%20de%20otra%20persona%22.%20%28Art.%20718%2 9.
- Hernández, G. (2015). *Diccionario Jurídico: Impugnación*. La Voz del Derecho. Disponible en: https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/3576-diccionario-juridico-impugnacion
- JM Abogados. (2018). La acción de reclamación de paternidad y la acción de la impugnación de la paternidad. Disponible en: sestudiojuridico.com/la-accion-de-reclamacion-de-paternidad-y-la-accion-de-impugnacion-de-la-paternidad/
- Martin Diz, F. (2014). Del derecho a la Tutela Judicial Efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. Revista Europea de Derechos Fundamentales. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Pérez, J; Gardey, A. (2013). *Paternidad: Qué es, importancia, definición y concepto*. Definición.de. Disponible en: https://definicion.de/paternidad/

- RAE. (2022). *Diccionario de la lengua española: reconocer*. Disponible en: https://dle.rae.es/reconocer
- Trujillo, E. (2020). *Economipedia: Impugnar*. Disponible en: https://economipedia.com/definiciones/impugnar.html
- Zagrebelsky, G. (2008). El Derecho Dúctil. Madrid: Editorial Trotta.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sarmiento Mora, Freddy David, con C.C: 2100953484, Declaro ser la autora del componente práctico del examen complexivo: La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y la tutela judicial efectiva de los derechos del menor, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del componente práctico del examen complexivo para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del componente práctico del examen complexivo, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de abril del 2023

f.

Nombre: Sarmiento Mora, Freddy David

C.C: 2100953484







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN					
TEMA Y SUBTEMA:	La impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad y la tutela judicial				
TENIA I GODIENIA.	efectiva de los derechos del menor.				
AUTOR(ES)	Sarmiento Mora, Freddy David				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Paredes Cavero, Ángela				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas				
CARRERA:	Derecho				
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador				
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	21		
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho De la niñez y adolescencia,	Derecho constitucional	y Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/	Impugnación – reconocimiento – par	ternidad - tutela – garanti	sta – incapacidad –		
KEYWORDS:	representante legal – litigio				
RESUMEN/ARSTRACT (150-250 palabras)					

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La Impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad, determinada en el artículo 250 del Código Civil, que establece acerca de quiénes pueden impugnar dicho reconocimiento, y la posibilidad de que el hijo pueda ejercer esta acción, sin establecer de manera detallada acerca de que pueda ser representado o no por la madre, en este tipo de juicios, siendo menor de edad, lo cual afecta a la Tutela Judicial Efectiva de los derechos del menor. Por medio de la elaboración del presente trabajo, se pretende evidenciar la interpretación y aplicación realizada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano por parte de los operadores de justicia, y acerca de la existencia de algún tipo de derecho vulnerado, en caso de una incorrecta interpretación y aplicación. Mediante el análisis de la sentencia dictada dentro de un proceso judicial, se demostrará la vulneración resultante de dicho texto normativo con referencia al tema investigado, en cuanto a la interpretación y aplicación de esta figura jurídica dentro de la administración de justicia en el país, y la incidencia dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual significa que el Estado ecuatoriano posee el rol garantista, donde es vital la Tutela Judicial Efectiva de los derechos dentro y fuera de la administración de justicia. Al realizar un análisis crítico-jurídico que justifique la necesidad de hacer cambios de orden jurídico, y de esta manera se permita tutelar de manera efectiva todos los derechos de los menores, establecidos en la Constitución aprobada en Montecristi.

ADJUNTO PDF:	⊠ SI	□NO			
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990597561	E-mail: freddydavid@hotmail.com			
CONTACTO CON LA	Nombre: Abg. Ángela Paredes Cavero				
INSTITUCIÓN (COORDINADOR	Teléfono: 0997604781				
DEL PROCESO UTE)::	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec				
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA					
Nº. DE REGISTRO (en base a datos)):				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:					
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):					